

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

PROCESO: 15638-40-89-001-2018-00113-00 VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA – EXCEPCIONES PREVIAS  
Demandante: ROSA INES DUITAMA HIIGUERA  
Demandado: HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEDRO MIGUEL GALINDO Y OTROS

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

## SÁCHICA –BOYACÁ-

*Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)*

El despacho entra a resolver el trámite de las excepciones previas propuestas por las Demandadas XIMENA GALINDO LUIS y ANGELA ROCIO GALINDO, a través de apoderado.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, el despacho previo a relacionar los argumentos de la excepcionante, ha de hacer un previo examen de procedibilidad para resolver o no de fondo las excepciones propuestas.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el trámite de este proceso es el verbal sumario contemplado en el Art.- 390 del C.G.P. , razón por la cual, y como sea que el mismo contempla la posibilidad de proponer excepciones previas, ha de seguirse lo reglado en el inciso 6º del Art.- 391 ibídem, que al tenor dice:

- (...) *Los hechos que configuren excepciones previas deberán se alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, (...) subrayas fuera de texto.*

Ahora, con fundamento en lo reglado en el Art.- 318 del C.G.P. el cual versa:

- “(...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (...) subrayas fuera de texto.*

Así las cosas, frente a cada una de las excepcionantes, se tiene que:

1. Frente a XIMENA GALINDO LUIS, ha de tenerse en cuenta que mediante proveído del dieciocho (18) de Julio de dos mil diecinueve (2019) (fl 10 Cuaderno medidas cautelares 1), se negó el trámite de las excepciones previas formuladas por lo demandada, decisión esta en firme

Ahora bien, frente a la reforma de la demanda y su auto admisorio, teniéndose en cuenta que a la misma se interpuso recurso de Reposición el día treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por parte de la Demandada, la misma se dio por fuera del término de traslado de tres (3) días establecidos en la ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se negará su trámite.

2. Frente a la demandada ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, la misma se notificó personalmente del Auto Admisorio de la demanda el día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), sin que se hubiere interpuesto recurso de reposición.

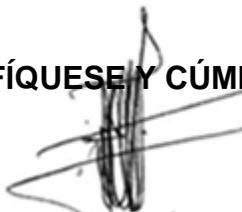
No ocurre lo mismo frente a la reforma de la Demanda y su auto admisorio (17 de octubre de 2019), sobre la que se interpuso Recurso de Reposición que fue radicado el día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la misma se dio por fuera del término de traslado de tres (3) días establecidos en la ley a partir de la publicación del estado; hecho por el cual al ser extemporánea, se negará su trámite.

En virtud de lo Anterior, El Juzgado

### **DISPONE**

**NEGAR** tramitar las excepciones previas, propuestas por las Demandadas XIMENA GALINDO LUIS y ANGELA ROCIO GALINDO SANCHEZ, según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA  
JUEZ**

#### **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

SÁCHICA

Sáchica, Octubre 1° de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ